

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado se notificó el 26 de noviembre de 2021 de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de 2020 de junio de 2020. Los términos corrieron de la siguiente manera:

Envío por correo 472:	22 de noviembre de 2021
Fecha de entrega:	23 de noviembre de 2021
Dos días hábiles:	24 y 25 de noviembre de 2021
Fecha de Notificación:	26 de noviembre de 2021
Diez días para contestar:	29 y 30 de noviembre, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 13 de diciembre de 2021

Transcurrido el término legal para contestar la demanda, el señor JAIME ALEXIS MUÑETON DÍAZ no se pronunció. Se procede a fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	478
Actuación:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SANDRA LORENA GONZALEZ GONZALEZ
Demandado:	JAIME ALEXIS MUÑETON DÍAZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00095-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día 3 de MAYO de 2022, a partir de las 9.30 a.m. para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurran de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de Gabriela Muñeton Gonzalez
2. Certificado de Tradición del Inmueble
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

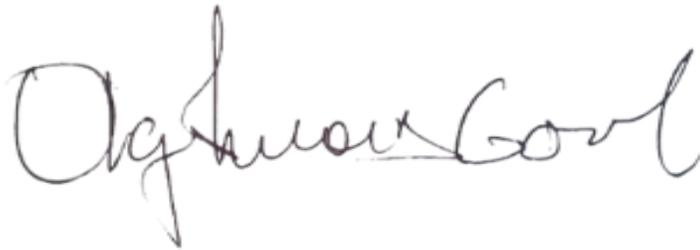
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor Jaime Alexis Muñeton Días, aquí demandado
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora Sandra Lorena Gonzalez Gonzalez, aquí demandante

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza